

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO MOQUEGUA



(T. 2.º)

TACNA, DOMINGO 8 DE MARZO DE 1857.

(N. 8)

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONVENCION NACIONAL.

Lima á 29 de Enero de 1857.

Excmo. Señor.

Reconocida la ley sobre víveres de 21 de Noviembre último, con las observaciones hechas por V. E. en 29 del indicado mes, la Convencion Nacional ha permanecido inflexible en su aprobacion, con las modificaciones que de ella aparecen.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E.—*José Gálvez*, Presidente.—*Santiago A. Matute*, Secretario.—*Pio B. Mesa*, Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente Provisorio de la República.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA &a.

Por cuanto la Convencion Nacional ha dado la ley siguiente:

LA CONVENCION NACIONAL.

Ha dado la ley siguiente;

Art. 1.º Quedan libres de derechos de importacion por el término de diez y ocho meses, los víveres de primera necesidad que á continuacion se expresan.

El azúcar, arroz, quesos, charqui, manteca, mantequilla, sebo, papas, frijoles, garbanzos, habas, alverjas, lentejas y cebada.

Art. 2.º El trigo solamente será libre de derechos, por el tiempo que señala el art. 1.º en los puertos de Arica, Iquique y Paíta, y la harina pagará en ellos la mitad de los derechos que señala el Reglamento de Comercio.

El trigo y harina que de dichos puer-

tos se conduzca ó reembarque para los demás de la República, pagará siempre los derechos de reglamento.

Art. 3.º Esta ley principiará á producir sus efectos á los treinta dias despues de su promulgacion.

Art. 4.º El Ejecutivo, informará á la Representacion Nacional, con los datos estadísticos mas circunstanciados sobre las alteraciones permanentes que deban hacerse en el Reglamento de Comercio, respecto de los artículos de subsistencia, tendiendo siempre á que se realice el principio de libre introduccion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones en Lima, á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—*José Gálvez*, Presidente.—*Santiago A. Matute*, Secretario.—*Pio B. Mesa*, Secretario.

Al Libertador Presidente Provisorio de la República &a. &a.

Por tanto; mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dada en la Casa de Gobierno en el Callao, 6 de Febrero de 1857.—*Ramon Castilla*.—*José Santos Castañeda*.

CONVENCION NACIONAL.

La Convencion Nacional del Perú.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Quedan derogadas las leyes civiles relativas á diezmos, primicias y derechos parroquiales.

2.º Esta ley tendrá efecto desde que el Estado proporcione los medios de dotar congruamente al clero.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandando la imprimir, publicar y circular.

Dada en la sala de sesiones en Lima á 4 de Agosto de 1856.—*Miguel San Roman*, Presidente.—*Jose Luis Quinones*, Secretario.—*Pio B. Mesa*, Se-

cretario.

Al Libertador del Perú, y Presidente Provisorio de la República.

Lima Agosto 13 de 1856.—Obsérvese.—Rubrica de S. E.—*Mar.*

Lima 11 de Noviembre de 1856.

Excmo. Señor.

La Convencion Nacional

Considerando:

1.º Que por el art. 2.º de la ley relativa á abolicion de diezmos, primicias y derechos parroquiales se previene: "que dicha abolicion no producirá efecto mientras el Estado no provea à la cóngrua dotacion del clero, y que por consiguiente nada hay que temer de los efectos que ella produzca sobre los actuales medios de existencia de los eclesiásticos:

2.º Que ya sea que pueda ó no darse en breve tiempo la ley de contribucion eclesiástica y de renta del clero, conviene en ambos casos, por razones de justicia y de politica, consignar irrevocablemente la abolicion de esas indebidas contribuciones:

3.º Que no son por tanto aceptables las observaciones hechas por el Ejecutivo contra la oportunidad de dicha ley:

Resuelve:

Que permanezca inflexible en cuanto á la ley de abolicion de diezmos, primicias y derechos parroquiales.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.—*Manuel Toribio Ureta*, Presidente—*Jose Luis Quinones*, Secretario.—*Pio B. Mesa*, Secretario.

Excmo. Señor Libertador Presidente Provisorio de la República & C.

Lima, à 14 de Noviembre de 1856.

Cumplase, comuníquese y pùbliquesse.—*Ramon Castilla*.—*Jose Santos Castañeda*.

Lima Enero 12 de 1857.

Apruébase la separacion del inspector del resguardo de Ilo D. José Santos Mendoza y el nombramiento provisional que en el lugar de este y en favor D. Benancio Berroa ha hecho la Prefectura de Moquegua y de que dà cuenta en este oficio. Comuníquese y registrese.—Rubrica de S. E.—*Castañeda*.

Lima, Enero 13 de 1857.

En mèrito de las razones expuestas en este oficio por el Prefecto del Departamento de Moquegua, apruébase la órden que este ha dado al Administrador de la Aduana de Arica para que no permita se introduzcan por esa Aduana los efectos despachados en Islay por los facciosos con una rebaja de 15 por 100 en los derechos sin que se paguen integros los que sefirla el reglamento à las mercaderias que se quierac introducir. Comuníquese y registrese.—Rubrica de S. E.—*Castañeda*.

MINISTERIO DE GUERRA
Y MARINA.

República Peruana.—Ministerio de Guerra y Marina—Callao, Febrero 14 de 1857.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

CIRCULAR.

Para organizar el Consejo de Ministros conforme á la ley del caso; ha tenido á bien S. E. el Libertador nombrar Ministro de Guerra y Marina y Presidente de dicho Consejo al Sr. Jeneral de Division D. José Maria Raygada.

Comuníquelo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

Manuel D. Canseco.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros, ejerciendo la facultad que le concede el artículo 4.º de la Ley de 4 de Diciembre último, tiene la honra de proponer para desempeñar los Ministerios à las personas siguientes:

Para el de Relaciones Exteriores al Sr. D. D. Manuel Ortiz de Zavallos.

Para el de Gobierno, Culto y Obras Públicas al Sr. D. Juan Ignacio Osma, actual Ministro en Estados Unidos.

Para el de Justicia, Instrucción y Beneficencia, al Señor D. D. Luciano Maria Cano.

Para el de Hacienda y Comercio, al Sr. D. D. Francisco del Rivero, actual Ministro en Londres.

El que suscribe espera que S. E. haciendo justicia al patriotismo y luces de los Señores expresados, los aceptará para ayudarle à organizar los diversos ramos de la administracion pública.

Callao, Febrero 14 de 1857.

Jose Maria Raygada.

Republica Peruana.—Ministerio de Guerra y Marina—Callao, Febrero 14 de 1857.

A propuesta del Presidente del Consejo, y en observancia de los art. 1.º y 4.º de la ley orgánica de 4 de Diciembre último: nombrase Ministro de Relaciones Exteriores, al D. D. Manuel Ortiz Zavallos, de Gobierno, Culto y Obras Públicas à D. Juan Ignacio Osma, actual Ministro residente cerca del Gobierno de los Estados Unidos; de Justicia, Instrucción y Beneficencia al D. D. Luciano Maria Cano; y de Hacienda y Comercio à D. Francisco Rivero, actual Ministro residente cerca del Gobierno de S. M. B.—Durante la ausencia de los nombrados para ejercer los Ministerios de Gobier-

no y Hacienda. se encargará del 1.º el Ministro de Justicia, y del 2.º el Ministro de Relaciones Exteriores, por el término que prefija el art. 1.º de la ley citada. Comuníquese y pùbliquesse—Rùbrica de S. E.—*Canseco.*

Republica Peruana.—Prefectura del Departamento de la Libertad—Chiclayo a 14 de Febrero de 1857.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

S. M.—El 8 à las cinco de la mañana toqué en las inmediaciones de la ciudad de Lambayeque con las fuerzas de mi mando, para intimar rendición á los facciosos. que en número de 280 se hallaban parapetados en el centro de la expresada ciudad. Antes de apelar à medidas hostilizadoras, y procurando evitar la efusion de sangre á todo trance dirijí una nota al Jefe de los conspiradores Don José Manuel Osoreo, ofreciendole toda clase de garantías con tal que depusiera las armas; esta transacción amistosa, lejos de variar sus miras destructoras y despertar en su corazón el grito de humanidad, fuè el motivo para alentarlos y permanecer inexorable en el derramamiento de sangre, y lo que es mas sensible. escudandose con el nombre del pueblo que à todo evento lo rechaza: siendo pues inútil la persuacion, procedí à atacarlos a las 10 del dia, durando el combate hasta las siete de la noche sin tregua. A esa hora como todo ataque era inútil, mandè parar los fuegos esperando que rayara el dia para acometerlos con mas actividad, mas a las dos de la mañana, enviaron los disidentes de Chota un oficial solicitando garantías, a lo que tuve que acceder, tanto para evitar mas derramamiento de sangre, cuanto porque me era sumamente importante tomar esta plaza, para repeler la division del ex-Jeneral Vigil que avanzaba a nuestra retaguardia. A las 5 de la mañana ocupè la ciudad tomando 260 prisioneros, armamento y municiones. Consecuente con lo que habia ofrecido, expedí a los chotanos un pasaporte para que se restituyeran a sus hogares.

Despues de haber restablecido el órden, contramarchè a esta ciudad para vestir la tropa y hacer municiones que se habian agotado en la refriega. Por el parte que me dirige el Estado Mayor y que acompaño a US. podra enterarse detalladamente de todos los acontecimientos que ocurrieron.

Me es grato recomendar a US. a los nacionales que han peleado en medio de las mas vivas aclamaciones, por la constitucion y el Gobierno, y que no abandonaron sus puestos apesar de ocupar posiciones desventajosas; asi mismo son dignos de todo elógió los gefes y oficiales, tales como el Coronel de Nacionales D. Manuel Ortigas, Sargento Mayor de ejèrcito D. Gregorio Relaiza, Comandante de Nacionales D. Pedro Barrenechea, Teniente Coronel graduado de ejèrcito D. Andres Benavides, Comandante D. José Peralta, Sargento Mayor graduado de ejèrcito D. José M. Ortega, Teniente Coronel de nacionales D. Agustin Salcedo, Sargento mayor de ejèrcito D. Luis Herrera y demas gefes y oficiales que constan de la relacion

que acompaño a US.

Habia resuelto atacar al ex-Jeneral Vigil, para cuyo efecto me proveí de las municiones suficientes y concertè los planes conducentes a este fin, pero en este momento he recibido la noticia de que han desembarcado en Pacasmayo de los Vapores Loa y Tumbes 300 hombres mas sobre 226 que tenian; como esta fuerza es superior a la mia, y comprometiendo un choque, tal vez no tendria buen resultado, me he decidido a emprender mi marcha por caminos extraviados a Ascope, para replegarme a la division de operaciones, que en breves dias debiera estar en ese punto, segun habia acordado con el Jeneral Laiseca. Esta medida tiene la doble ventaja de que se fatiga al enemigo en lugares donde carece de recursos y podemos por otra parte sorprender al contingente de generales que hay en Trujillo con poca fuerza.

Lo que tengo el honor de comunicarlo a US. para que ponga en conocimiento de S. E. el Libertador Presidente Provisorio.

Dios guarde a US.

Jose Bernardo Goiburú.

Republica Peruana.—Estado Mayor de la division "Nacionales de la Libertad."—Chiclayo, Febrero 11 de 1857.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tan luego como recibimos la noticia de que los facciosos de Chota en número de 200 al mando de Goizueta, Osoreo, Montoya y Estruch habian ocupado Lambayeque, despues de haber burlado á la columna Nacionales de Chiclayo que les salió al encuentro emprendimos con celeridad nuestra marcha para batirlos oportunamente, y evitar que fuésemos atacados por la division del ex-Jeneral Vigil, que venia con 300 hombres á nuestra retaguardia. En efecto, nuestro plan estuvo en armonía con los resultados, y el que pusimos en ejecucion desde el pueblo de Monsefú en la noche del 8 del corriente, ordenando este Estado Mayor á la columna "Chiclayo" en cuya ciudad se hallaba de vanguardia, marchase de frente á situarse en las inmediaciones de Lambayeque, y esperase allí órdenes, bien para atacar ó para reunirse á la division que á las 10 de la misma noche emprendio su marcha del expresado pueblo por caminos extraviados, con el objeto de que los enemigos no pudieran percibir y sorprenderlos, evitando de este modo la efusion de sangre; pero desgraciadamente la poca pericia del guia que nos conducia nos hizo perder la ruta, y no pudimos llegar á la hora que habiamos calculado sorprenderlos, que eran las 3 de la mañana; asi es que nos reunimos á la colu-

na de Chiclayo á las nueve del dia, hora en que US., fiel observador de las instituciones, envió un parlamentario al Jefe de las facciones, ofreciéndole toda clase de garantías, con tal que se rindiese y evitase la efusion de sangre, á lo que contestó en términos dignos de la política que profesa; así es que perdida toda esperanza de conciliación, dimos principio al ataque en la fuerte posición que ocupaban en el orden siguiente.—La compañía de Cazadores del batallón "Constitucion" desplegada en guerrilla, marchó de frente y desalojó de la alameda y bocas calles de la entrada de la ciudad á la avanzada de los enemigos; enseguida entró la 1.^a, 2.^a y 4.^a compañía de dicho batallón, y la 1.^a y 2.^a de la Columna de Chiclayo hallándose protegida cada una por una mitad de Caballería; y después de un fuego activo contra los parapetos pasaron á ocupar las esquinas de la plaza, habiéndose reunido la de Cazadores que acababa de proteger la colocacion de dichas compañías en las diversas calles, situándose ella en la cuadra que se le dejó en claro. Este movimiento desplegado con bastante actividad y secundado por el entusiasmo que animara á los soldados, aterró á los enemigos y huyeron precipitados á ocultarse en sus parapetos, que eran las arminillas de la Iglesia, la torre, el techo del Cabildo, y varios balcones de donde hacian un fuego activo, sin dar lugar á que pudieran avanzar las compañías hasta las mismas trincheras que lo intentaron en diversas ocasiones. A las 3 de la tarde la caballería restante de los escuadrones "Leales de Chiclayo" y "Leales de Castilla" con sus Jefes y oficiales, tomaron la plaza principal sobre el vivo fuego de los enemigos, de cuyo arrojó resultaron algunos heridos entre ellos el Capitan Sicoli gravemente. Durante el combate hubieron algunos muertos y varios heridos cuya relacion acompaño á US. A las 7 de la noche pararon los fuegos para evitar que se concluyeran las municiones y tambien porque habia convenido asaltar las trincheras á las tres de la mañana con las compañías que habia elejido; pero no tuvo lugar este plan porque á las dos de la mañana vino un emisario de los facciosos pidiendo que se rendirian si se les otorgase la garantia de sus personas: despues de ajustado el tratado regresó el expresado emisario con el Comandante Peralta y el Sargento Mayor Relayza, a asegurarles las garantías que habian solicitado; y en efecto, entregaron todo el armamento y municiones &c. que en relacion acompaño á US. A las 4 de la mañana

se reunió en la plaza toda la division, que estaba diseminada en las distintas calles, hasta el momento que US. resolvió nuestra marcha á esta ciudad.

No puedo menos que recomendar á US. el denuedo y entusiasmo que desplegaron en la pelea todos los Jefes, oficiales y tropa, disputandose los puestos mas peligrosos, vivandose á la Constitucion y al Gobierno Provisorio.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

Pedro Barrenechea.

MINISTERIO DE GOBIERNO, CULTO Y OBRAS PUBLICAS.

República Peruana.—Ministerio de Gobierno, Culto y obras Publicas.—Lima á 17 de Febrero de 1857.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

La Convencion Nacional ha pedido á este Ministerio una razon de todos los Ciudadanos que en defensa de las instituciones se hayan distinguido por su patriotismo para acordarles los premios de honor á que sean acreedores.

En consecuencia se servira US. remitirme á mayor brevedad la respectiva á ese Departamento.

Dios guarde á US.

Luciano M. Cano.

Republica Peruana.—Ministerio de Gobierno, Culto y obras Publicas.—Lima á 26 de Febrero de 1857.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

El Sr. Ministro de Relaciones Esteriores me ha dirijido con fecha 24 del actual la siguiente nota:

"Harto frecuentes han sido por desgracia las reclamaciones diplomáticas que ha tenido el Gobierno por indemnizaciones de daños y por perjuicios causados á estranjeros, reclamaciones que no solo han dado lugar á desagradables contestaciones, sino que, á trueque de salvar ilesos los principios de justificacion que profesa la República, han provocado el otorgamiento de concesiones en extremo onerosas al erario; y apesar de que es de esperar que con el progreso de la ilustracion, el mejoramiento de las instituciones,

y las leyes dictadas para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos, desaparezca el origen de abusos tan funestos, quiere S. E. el Libertador Presidente adoptar las medidas mas eficaces para reprimirlos, corregirlos y estirparlos radicalmente. Con tal mira me manda que dirija á US. esta comunicacion, á fin de que circule á las autoridades de su dependencia las siguientes instrucciones, á las que deberán sujetarse.

Cuidarán escrupulosamente de guardar y hacer respetar las garantías individuales y civiles que la Constitucion del Estado y el derecho de gentes franquean á los extranjeros domiciliados ó transeuntes que se hallen en el territorio de la República; é inculcarán con esmero en el pueblo los sentimientos humanitarios y oficios de fraternidad á que son acreedores, ya por el deber que la hospitalidad impone, ya por el grande interes que tiene la nacion de atraerlos á su seno, aumentando su riqueza intelectual y material por medio de la inmigracion.

Prestarán á los extranjeros medios de seguridad, proteccion y franquicias, compatibles con las leyes del pais que ejerzan libremente su industria ó comercio, y para facilitarles su tránsito.

Cuando sea menester ocupar para el servicio público, personas ó propiedades de extranjeros, sera previo ajuste y convenio que deberá constar por escrito y se reservará para que obre de comprobante.

Vijilarán severamente que ninguna autoridad ni funcionario civil, militar ó político ataque las personas ó propiedades de extranjeros imponiendoles servicios forzados, ni otros pechos ó contribuciones que las que legalmente les comprendan; y caso de que llegue á su conocimiento cualquier abuso á ese respecto, mandaràn inmediatamente que por el Juzgado competente se organice la sumaria informacion que corresponda para el esclarecimiento de los hechos, á fin de que, si resulta probado el abuso se indemnice al damnificado haciendose efectiva la responsabilidad del funcionario culpable, sin perjuicio de imponerse las demas penas legales en el juicio respectivo; y si por el contrario no aparece fundada la queja, se reserve la actuacion para oportuna constancia.

Se librárá esclusivamente al poder judicial el conocimiento de las reclamaciones ó demandas de extranjeros, ó contra extranjeros por acciones personales ó privadas, ya sean civiles ó criminales.

Las autoridades locales atenderán en cuanto penda de sus atribuciones, las quejas que

les dirijen los extranjeros por demora ó denegacion de justicia y darán cuenta al Gobierno y á los Tribunales Superiores para que se repare el agravio.

La proteccion que la Nacion ofrece á los extranjeros no exime á los que delincan de la accion de la justicia, ni los sustraen de las autoridades constituidas en cuanto conduzca á la conservacion del orden, custodia de la seguridad pública, persecucion y aprension de los criminales."

La que trascribo á US. para el puntual cumplimiento de las instrucciones que contiene, las que trasmitirá US. á todas las autoridades de su dependencia.

Dios guarde á US.

Luciano M. Cano.

República Peruana.—Ministerio de Gobierno, Culto y obras Públicas.—Lima á 27 de Febrero de 1857.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Los partes que verá US. insertos en el Peruano núm. 47. que le acompaño, le instruirán del triunfo obtenido en Lambayeque el 9 del actual por las fuerzas del Gobierno que mandaba el Prefecto de la Libertad D. Bernardo Goiburo sobre los facciosos que acaudillaba D. Manuel Osoros, quedando en poder de los vencedores 260 prisioneros y todo el armamento y municiones que estos llevaban.

Este hecho de armas que ha desconcertado los planes de Vivanco y disminuído en mas de una tercia parte las fuerzas que lo apoyan, manifiesta á toda luz el entusiasmo con que los Pueblos defienden las instituciones y habrá hecho conocer á los rebeldes que se aproxima la hora del castigo que la Nacion indignada prepara contra los que han osado sobreponerse á su Soberana voluntad.

Vivanco con sus pocas y desalentadas tropas, se dirigió á Lambayeque, y quizá á esta hora las fuerzas del Prefecto Goiburo unidas á la fuerte division que manda el Jeneral Laiseca habrán dado el último golpe á esa faccion execrada de los Pueblos.

Dios guarde á US.

Luciano M. Cano.

República Peruana.—Prefectura y Comandancia Jeneral del Departamento de Junín.—Tarma, Febrero 14 de 1857.

A! Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto. S. M. Incuyo á US. la nota del Subprefecto de

a provincia de Huamalies que dirige al Subprefecto de Pasco, dándole la plausible noticia del triunfo obtenido en Huari, sobre fuerzas enemigas capitaneadas por D. Mariano Ferro, que pagó con la vida su temeridad.

Sírvase U. poner esta importante noticia en conocimiento de S. E. el Presidente.

Dios guarde à U.—S. M.—B. Bermudes.

República Peruana.—Subprefectura de la provincia de Huamalies.—Aguamiro, Febrero 3 de 1857.

Al Sr. Subprefecto de la provincia de Pasco.

Comunico à U. que en la provincia de Huari, en la próxima pasada semana, apareció una partida como de 20 hombres, capitaneada por D. Mariano Ferro, que vino de la provincia de Conchucos à trastornar el órden, y de poner al Subprefecto actual D. Pedro Arana, reemplazandole con D. Anselmo Garcia, la misma que fué completamente batida y dispersada, habiendo quedado muerto en la refriega el citado Ferro, lo que dió lugar à la completa tranquilidad de que actualmente goza aquella provincia, y que se servira U. comunicar à la Prefectura del Departamento, para lo que pueda importar.

Como hasta la fecha no he tenido contestacion de las notas que he dirigido à esa Subprefectura con fecha 16, 22, 26 y 29 del proximo pasado, sírvase U. en respuesta decirme si han llegado à sus manos oportunamente para los fines que puedan convenir.

Dios guarde à U.—Manuel Cazorta.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA

Presidente Provisorio de la República.

Por cuanto: la Convencion Nacional—ha dado la ley siguiente:

LA CONVENCION NACIONAL,

Considerando:

Que es necesario reglamentar el ejercicio del sufragio popular para el establecimiento constitucional de los poderes públicos;

Ha dado la ley siguiente:

Disposiciones preliminares.

Art. 1.º Las Municipalidades llevarán el registro cívico conforme à su ley orgánica: y expedirán los boletos de ciudadanía en cualquier tiempo que se les pida.

Art. 2.º En las elecciones populares el sufragio es directo, lo ejercen los que saben leer y escribir, ó son jefes de taller, ó tienen una propiedad raiz, ó se han retirado conforme à la ley, despues de haber servido en el ejército ó armada.

Art. 3.º En los boletos de ciudadanía que

se expidan à los que tienen derecho de sufragar, se expresará la circunstancia en virtud de la cual gozan de este derecho.

Art. 4.º Los peruanos que no gozan de sufragio tienen, no obstante, el derecho de que se les dé el boleto de ciudadanía, expresandose en él, que no pueden sufragar.

Art. 5.º Llegado el tiempo de alguna eleccion popular, las autoridades políticas harán la convocatoria correspondiente, cuando menos diez dias antes de aquel en que se deba comenzar à sufragar: se publicará por los periódicos si fuese posible, y se fijará en carteles durante este tiempo y hasta que la eleccion termine.

Art. 6.º En la convocatoria se expresará detalladamente el objeto de la votacion y el tiempo en que deba verificarse.

Art. 7.º De los fondos destinados por la ley para gastos de elecciones, se deducirán los que se hagan en la mesa receptora, los bagajes de ida y vuelta de los comisionados al jurado electoral, y cualesquiera otros gastos que ocurran.

De la mesa receptora.

Art. 8.º Tres dias antes de la fecha en que deban principiar las elecciones populares, cada una de las municipalidades formará, en su respectivo territorio y por mayoria absoluta de votos, una mesa receptora compuesta de un municipal, de dos ciudadanos que en el año anterior hubiesen ejercido algun cargo público, y de otros dos que se cuenten entre los veinte mayores contribuyentes al Estado.

Art. 9.º En los lugares donde, conforme al art. 3.º de la ley orgánica de municipalidades, no haya mas que agentes municipales, reunidos estos en junta nombrarán para las elecciones de su respectivo territorio, la mesa receptora que les corresponde compuesta de uno de sus miembros y de cuatro ciudadanos elejidos segun lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 10. Si en algun cuartel electoral no hubiere tantos funcionarios sesantes como se requiera en los artículos anteriores, se completará la mesa receptora con ciudadanos elejidos de entre los que sean propietarios territoriales, ó jefes de algun establecimiento científico, comercial ó industrial.

Art. 11. La Municipalidad y la junta de agentes municipales, cada una en su caso y por medio de notas, comunicarán el nombramiento de miembros de la mesa receptora à los que la hubiesen obtenido para que ejerzan el cargo, y à la autoridad superior

local para que inmediatamente se publique por la imprenta ó por carteles.

La municipalidad y la junta de agentes municipales harán tambien publicar directamente, por la imprenta ó por carteles, el nombramiento de la mesa receptora.

Art. 12. En los lugares donde haya dos ó mas parroquias, ó dos ó mas distritos electorales sujetos á una sola Municipalidad, se formarán tantas mesas receptoras cuantas sean las parroquias ó los distritos electorales, procediéndose del mismo modo que se ha prescrito en los artículos anteriores.

Art. 13. Las mesas receptoras funcionarán en las elecciones que se practiquen durante el año; y este periodo principia desde el 10 de Diciembre hasta el 9 de Diciembre del año siguiente.

Art. 14. A las nueve de la mañana del dia señalado por el decreto de convocatoria se instalará la mesa receptora, bajo la presidencia del municipal ó del agente que corresponda, en el lugar público que hubiese designado anteriormente la municipalidad ó la junta de agentes municipales. La mesa entonces elejirá entre sus miembros y por mayoría absoluta de votos un presidente y dos secretarios, quedando los otros dos miembros para escrutadores.

Art. 15. Despues de proclamada esta eleccion, la mesa receptora y los ciudadanos que se hallen presentes concurrirán á la Iglesia parroquial á oír una misa solemne de Espiritu Santo.

Si por algun motivo insuperable no pudiese celebrarse la misa de Espiritu Santo, que debe preceder al acto de sufragar, no se invalidarán las elecciones por tal omision.

Art. 16. La Municipalidad remitira en pliego cerrado y sellado á las mesas receptoras de su territorio principal, y á las del territorio de sus agentes municipales, copia autorizada de la parte del registro cívico correspondiente á cada una de esas poblaciones.

Art. 17. Terminado el acto religioso prescrito en el artículo 15, regresarán los ciudadanos al local de las elecciones. Instalada allí la junta receptora de sufragios, anunciará su Presidente haber llegado el momento de principiarse la votacion, en una sola cédula para el funcionario ó funcionarios, tanto propietarios como suplentes, ó para solo suplentes, segun so hubiese determinado en la convocatoria.

Art. 18. En todos los pueblos de la República principián las elecciones en 10 de Diciem-

bre de cada año, y se harán simultáneamente para municipales, para diputados departamentales y para representantes del pueblo á Congreso.
(Continuará.)

Republica Peruana.—Jeneral en Jefe del Ejército del Sur.—Cuartel Jeneral en el Cuzco á 22 de Febrero de 1857.

Al Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Algunos pueblos del Departamento de Ayacucho que se hallaban sojuzgados por los prosélitos que pudo afiliar á su bandera el caudillo de la revolucion de Arequipa, han sacudido el yugo, restaurando sus derechos y garantias y proclamado solemnemente en el acto de su reaccion, la veneracion á las leyes fundamentales y la obediencia al Gobierno. Deseaban mucho tiempo antes realizar esta empresa, pero careciendo de elementos para hacer frente á la fuerza fisica que los dominaba, esperaban una oportunidad favorable: la encontraron y coronaron sus votos. Al presente se hallan las provincias de Lucanas, Parinacochas y Cangallo, gozando de la paz y tranquilidad que les defraudaron los conspiradores al poder de sus bayonetas, quedando solo sujetos á su dominio la ciudad de Ayacucho y el pueblo de Huanta, que muy pronto entrarán tambien á las ordenes del Gobierno, como lo calculará US. á la vista de los documentos que rejistra el núm. 10 del periódico oficial de este Departamento que tengo la complacencia de adjuntar.

Con tal motivo puedo asegurar á US. que en breves dias se hallará completamente restablecido el orden en toda esta parte del territorio de la República, franca y espedita la comunicacion por tierra con la Capital, y la administracion gubernativa marchando á su objeto, sin inconveniente de ningun género.

Dios guarde á US.

Miguel San Roman.

Republica Peruana.—Prefectura y Comandancia Jeneral del Departamento de Ayacucho.—Andahuaylas a 18 de Febrero de 1857.

Al Ilmo. Sr. Gran Mariscal Jeneral en Jefe del Ejército del Sur.

Ilmo. S.—Las comunicaciones que tengo el

honor de remitirle informarán á US. I. sobre los continuos triunfos que alcanza nuestra causa diariamente.

No hay remedio! Tiene de sufrir necesariamente un terrible castigo la escandalosa Revolucion, que mancillando el nombre peruano ha osado profanar el santuario de la justicia, la Constitucion. Pronto llegará el dia en que la Providencia irritada contra los enemigos de su causa, los escarmiente con severidad para mejorar á los pueblos y humillar la osadia de los que dominados por el vil egoismo, han envuelto á sus propios hermanos en horrendos males.

Solo necesito, Illmo. Señor 15 dias para oficiarle que al fin cayò en Ayacucho el escándalo. Mi fè es ardiente y mi deseo humillar á los que deshonran los territorios que vieron nacer á la Patria, Dios guarde US. I.—Illmo. Sr.

Mariano H. Zavallos.

Republica Peruana.—Gobierno del distrito de Chincheros—a 16 de Febrero de 1857.

Al Benemèrito Sr. Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento de Ayacucho D. Mariano H. Zavallos.

S. P.—Con el jùbilo que me cabe hê leido en este momento la nota del Sr. Gobernador del distrito de Oceros, en que indica: que uno de los defensores de nuestra justa causa se halla en Alanya, cuya comunicacion me honro de adjuntar para que US. se imponga.

Mañana pondré á disposicion de US. quinientos pesos. para que la tropa defensora se auxilie en el tiempo de su movilidad, y espero que US. me prevenga lo conveniente, á fin de que no haya falta, en el rato de su arribo.

Dios guarde á US.—S. P.

Jose Benito del Pozo.

Republica Peruana.—Gobierno Politico del Distrito de Oceros.—Ocuhipa, Febrero 13 de 1857.

Al Sr. Comandante del punto de Bombon.

Con fecha 9 del corriente he recibido nota del Sr. Comandante Jeneral del Departamento, y es como sigue:

“Comandancia Jeneral del Departamento—Alanya, Febrero 9 de 1857—Sr. Gobernador del distrito de Oceros—En el momento que reciba U. esta active la construccion del puente de Pampa con toda la fuerza de su mando, comunicando con el Jefe que debe permanecer en Bombon, ò en su defecto al Gobernador de Chincheros, que me hallo en este punto, sitiando con toda la jente de mi mando a los faciosos regeneradores que no tienen por donde escapar, su fuerza se compone de 25 infantes y 15 miserables Huanteños, la Division nuestra que ha venido de Lima, se compone de setecientas plazas, dos Escuadrones de Caballeria y dos piezas de Artilleria, que estan situados

en Huanchuy sin poder pasar el río, y todos los puentes cortados, nuestra jente MORUCHUCA se compone de mas de dos mil hombres, sitiando a los revoltosos, y no hay cuidado de que paedan venir à perturbar en la construccion del puente.—

Dios guarde à U.—Manuel Zavallos.”

Que trascibo à U. para los fines consiguientes.

Dios guarde à U.

Tomas Cáceres.

Republica Peruana—Subprefectura de la Provincia de Parimacochas. Coracora, Febrero 13 de 1857.

Señor Prefecto del Departamento.

En este momento que son las ocho de la mañana y en momentos de estarse estendiendo la Acta original que le incluyo á US., ha llegado á mis manos su comunicacion de 5 del presente mes.

Desde el 29 de Diciembre último, se trastornó el órden en esta provincia con deposicion de las autoridades politicas hasta hoy, en que se ha restablecido por aclamacion general de los vecinos como espresa el Acta.

Me hallo investido del mando de la Subprefectura de esta provincia por la voluntad de mis conciudadanos, y prometo mantener la tranquilidad que se perturbò por los partidarios del Gobierno anómalo que ha parecido por el Sur de la República, cooperando eficazmente en su permanencia y cumplir con las órdenes que US. me imparta.

Existe actualmente en esta plaza una columna que fuè formada por el comandante militar del partido Vivanquista, que consta de 42 hombres de tropa, un capitan de ejército D. Leandro Villacresis que tambien es Comandante de la espresada columna y subalternos; con cuya fuerza se ha logrado como llebo dicho, tranquilizar nuevamente la provincia, habiendose desaparecido el espresado Comandante militar con sus subalternos a la hora del momento, que serian las doce de la noche; y desde entonces se respira el aura popular.

De la venida del Comandante D. Josè M. Cáceres, aun no hay certidumbre, y solo se dice que tenia que salir de Lima; asi como se dice que el Coronel Espinosa debia hallarse en Huancavelica con direccion sobre Ayacucho. Se sabe que el Coronel Segura está en Ica con parte de caballeria è infanteria.

Dios guarde à US.—

Jose Lopez.

IMP. DE GOBIERNO ADMI NISTRADA
POR PASCUAL DAVIS.